



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 007-CU-2026**  
**Piura, 16 de enero del 2026**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 000368-0201-25-2, que presenta que presenta el **DR. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 61-D.FDCCP-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Oficio N° 553-VR.ACAD.-UNP-2025 del 27.Mar.2025, el Oficio N° 132-OCRI-UNP-2025 del 01.Abr.2025, el Informe N° 431-2025-UNP-J-OPYPTO, del 11.Abr.2025, el informe N° 646-2025-OCAJ-UNP, del 19.May.2025, el Oficio N° 1087-VRI-UNP-2025 del 22.Ago.2025, el Oficio N° 270-D.FDCCP-UNP-2025 del 22.Oct.2025, el Oficio N° 059-VR.ACAD.-UNP-2026, del 13.Ene.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 61-D.FDCCP-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, presenta ante el Titular del Pliego (e), el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Marítima De Shanghai (SMU) de la República Popular China y la Universidad Nacional de Piura, señalando que, en aras de fomentar lazos interinstitucionales con Universidades extranjeras, fortaleciendo el ámbito académico y de investigación, considera pertinente y útil remitirle el presente proyecto de convenio de cooperación, el cual resultará beneficioso y de utilidad para ambas partes, asimismo permitirá intensificar lazos de cooperación, promoviendo intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas. En razón a ello, solicita la aprobación por Consejo Universitario del presente Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) de China y la Universidad Nacional de Piura;

**❖ ADJUNTA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MARITIMA DE SHANGHAI (SMU) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP)**

Que, a través del Oficio N° 553-VR.ACAD.-UNP-2025, del 27.Mar.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) y la Universidad Nacional De Piura (UNP); a fin de que se emita opinión de procedencia, improcedencia u observación alguna;

Que, conforme al Oficio N° 132-OCRI-UNP-2025, del 08.Abr.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, señalando lo siguiente:

1. Clausula Primera: De la Base legal

Se agregue la base legal de la Universidad Marítima de Shanghai.

2. Superada la observación se opina **PROCEDENTE**, por ser muy beneficiosa para nuestra Universidad, tratándose de una universidad con más de cien años de antigüedad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 007-CU-2026**  
**Piura, 16 de enero del 2026**

Que, mediante Informe N° 431-2025-UNP-J-OPYPTO del 11.Abr.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, recomienda por la PROCEDENCIA de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) y la Universidad Nacional De Piura (UNP);

Que, con Oficio N° 646-2025-OCAJ-UNP, del 19.May.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye textualmente lo siguiente:

- Resulta viable la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad educativa; asimismo, deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos, adendas o actas complementarias que se deriven del mencionado Convenio Marco, persigan los mismos fines académicos, y no resulten ser onerosos ni perjudiciales para la UNP.*
- Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación*
- Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo*
- Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP*

Que, a través del Oficio N° 1087-VRI-UNP-2025 del 22.Ago.2025, el Vicerrector de Investigación, señala que, habiendo revisado el contenido de la propuesta de convenio en mención se devuelve, con la finalidad de que se subsane la omisión advertida, (...);

Que, conforme al Oficio N° 270-D.FDCCP-UNP-2025 del 22.Oct.2025, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, alcanza al Vicerrector Académico, la documentación en respuesta a las observaciones realizadas al Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) de la República Popular China y la Universidad Nacional de Piura; en base al oficio N° 1637-VR.ACAD.-UNP-2025, el Dr. Wilson G. Sancarranco Córdova, alcanza las observaciones realizadas por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, mediante el oficio N° 001087-VRI-UNP-2025, en ese sentido se cumple con remitir la documentación correspondiente, con la finalidad de que se tenga por subsanado el proyecto de Convenio y se continúe con el trámite correspondiente. Asimismo, se solicita la aprobación por Consejo Universitario del proyecto de convenio en mención;

Que, con Oficio N° 059-VR.ACAD.-UNP-2026, del 13.Ene.2026, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 13/01/2026, vista la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Marítima de Shanghai (SMU) de la República Popular China y la Universidad Nacional de Piura y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio y el pronunciamiento favorable del Vicerrectorado Académico se determinó: **"DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DE SHANGHAI (SMU) DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**;

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"**.

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 007-CU-2026**  
**Piura, 16 de enero del 2026**

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".*

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 01** del 16.Ene.2026 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DE SHANGHAI (SMU) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP); el cual consta de trece (13) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la última fecha de la firma de suscripción.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, su publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,FDCCP,OCAJ, INT,ARCHIVO

10 copias

VAGV/700



Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)